

art. 48 del RMRA, para infracción muy grave, todo ello, salvo superior criterio de V.I.

Granada, a cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco. El Instructor. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Sánchez.

Sevilla, 4 de septiembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

«Examinado el expediente sancionador núm. GR-29/95-M, seguido a Automáticos Alhambra, S.L., con domicilio en calle Jardín de la Reina, 6.ª fase, local 14, de Granada, y

Resultando. Que con fecha 20.4.95, el Instructor del expediente de referencia formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA) y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

Considerando. Que en el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que el art. 51.b) del RMRA en relación con el Decreto 322/1988, de 22 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas. Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

#### ESTA DIRECCION GENERAL RESUELVE

Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo al interesado la/s sanción/es que se señala/n a continuación:

Interesado: Automáticos Alhambra, S.L.  
Domicilio: C/ Jardín de la Reina, 6.ª Fase, local 14.  
Localidad: Granada.  
Provincia: Granada.

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s: Multa de cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.), así como que se proceda al comiso e inutilización de la máquina recrea-

tiva de tipo B, modelo Baby Fórmula 2, serie 1-33667 a la que se refiere este expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el artículo 114, y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García.

Examinado el expediente de referencia, seguido a la Empresa Automáticos Alhambra, S.L., con domicilio en C/ Jardín de la Reina, 6.ª fase, local 14 de Granada, por supuestas infracciones en materia de Juego y Apuestas en base a los siguientes:

#### HECHOS

Primero. El día 16 de febrero de 1995, a las 13,30 horas la Inspección de Juego y Apuestas comprobó que en el establecimiento del que es titular doña M.ª Luz Pérez Rosales, denominado Bar Mari Luz, sito en C/ Depósito, núm. 7 de Motril (Granada), se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa tipo B, modelo Baby Fórmula 2, serie 1-33667, matrícula GR-3648.

Levantada Acta de Notoriedad, el Instructor comprobó en el Departamento de Autorizaciones que la máquina era propiedad de la Empresa Automáticos Alhambra, S.L., a quien el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, por Resolución de fecha 8.10.1992, canceló la inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otra parte, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Granada, por Resolución de fecha 18.3.1994, acordó la extinción de las autorizaciones de explotación de diversas máquinas propiedad de Automáticos Alhambra, S.L., entre las que se encuentra la matrícula GR-3648, correspondiente a la máquina instalada en el Bar Mari Luz.

Segundo. Con fecha 17 de febrero de 1995, el Delegado de Gobernación dicta Providencia acordando iniciar procedimiento sancionador contra la Empresa Automáticos Alhambra, S.L., nombrando Instructor y Secretario para la tramitación del expediente sancionador.

Se remite asimismo a la mencionada Empresa Acta-Pliego de Cargos, imputándole tener instalada y en funcionamiento la máquina recreativa de tipo B, modelo Baby Fórmula 2, serie 1-33667, matrícula GR-3648, en el Bar Mari Luz, sito en C/ Depósito, núm. 7 de Motril (Granada), careciendo del correspondiente título de empresa operadora, infringiendo lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio, y tipificando la infracción como falta muy grave, de acuerdo con el artículo 45.3 del Reglamento citado.

Tercero. Con fecha 23.2.1995, el Servicio de Correos devuelve el Aviso de Recibo en el que se remite el Acta-Pliego de Cargos, con la anotación textual en el sobre de «Marchó».

Cuarto. El día 31 de marzo de 1995, se publica en el BOP de Granada el Acta-Pliego de Cargos, otorgándole al denunciado el preceptivo trámite de audiencia dentro del que no formuló alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las máquinas recreativas de tipo B, cual es la denunciada, para su correcta y legal explotación, deben estar amparadas por los documentos que exigen los artículos 25 de la Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la CAA, 35 y 37 del RMRA.

Segundo. El explotar máquinas de tipo B careciendo del obligado título de EO, exigido por el artículo 10 del RMRA, es considerada como infracción muy grave, de acuerdo con el artículo 45.3 del mismo Reglamento.

Tercero. El artículo 31 de la Ley 2/86, y artículo 48.1 del RMRA, establecen que las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 5.000.001 ptas. hasta 50.000.000 de pesetas.

Cuarto. Respecto al órgano competente para sancionar el artículo 51.1.b) establece que el Director General de Política Interior impondrá sanciones de hasta 15.000.000 de pesetas.

Considerando que, a tenor de los reales Decretos números 1677/84 y 1710/84, ambos de fecha 18 de julio, fueron traspasados a la Junta de Andalucía los servicios de la Administración del estado en materia de espectáculos, y de Juegos y Apuestas, respectivamente, asignándose sus competencias a la Consejería de Gobernación, según Decretos 294/84, de 20 de noviembre, y 269/84, de 16 de octubre, ambos de dicha Comunidad Autónoma.

Vistas las disposiciones legales referenciadas y demás que le son de pertinente aplicación, el funcionario Instructor de este expediente, a la vista de todas las actuaciones practicadas y en base a que los hechos imputados como constitutivos de falta administrativa, no han resultado desvirtuados de contrario, es por cuanto procede por V.I. se dicte Resolución sancionando a la Empresa Automáticos Alhambra, S.L., con multa de cuantía comprendida dentro de los límites que la normativa invocada establece, y todo ello salvo el superior criterio de V.I.

## PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior se imponga a la Empresa Automáticos Alhambra, S.L., con domicilio en C/ Jardín de la Reina, 6.º fase, local 14 de Granada, como responsable de la infracción anteriormente reseñada, la siguiente sanción: Multa de cinco millones una peseta (5.000.001 ptas.), y sanción complementaria de comiso e inutilización de la máquina, como consecuencia de la tramitación del expediente sancionador GR-29/95-M.

Lo que por la Instrucción del expediente elevo a la consideración de V.I.

Granada, veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. El Instructor. Fdo.: Manuel Martínez Cobo».

Sevilla, 4 de septiembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación

no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

«N. Ref.: S. Inspección/SRS/AM.

AS/Resolución.

Expte. Sancionador H-57/95-MR.

Denunciante: Inspección del Juego.

Fecha denuncia: 8.3.95.

Denunciado: Recreativos Colombo, S.L. (CIF: B-41285354).

Actividad denunciada: Máquinas Rtv. y de Azar.

Establecimiento: Círculo Deportivo Sileño o el Recreo.

Procedimiento: Ley del Juego y Apuestas y Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de Andalucía.

Vista la denuncia que se identifica en el recuadro por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Juegos y Apuestas, y formulado y notificado por la Instrucción del expediente el correspondiente Pliego de Cargos, la entidad interesada formuló alegaciones, pudiéndose resumir las mismas en lo siguiente:

Que la Resolución de cancelación de la inscripción de Empresa Operadora en que se basa el Pliego de Cargos para imputar la infracción es nula de pleno derecho pues dicha Resolución fue dictada fuera del plazo establecido en el Decreto 133/1993, viéndose por tanto afectado el procedimiento por la caducidad prevista en el mencionado Decreto.

## I. HECHOS PROBADOS

Instalación en el establecimiento citado de la máquina de juego tipo B, modelo Cirs Money, serie 94-03876, teniendo adosada la matrícula HU001875, correspondiente a la máquina recreativa tipo B serie 92-5346, y una fotocopia de boletín de instalación según la cual pertenecía a Recreativos Colombo, S.L., empresa que tiene cancelada su inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de la Junta de Andalucía por Resolución de fecha 27.1.95.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En respuesta a las alegaciones formuladas por la interesada, hay que señalar que las mismas no desvirtúan los hechos imputados en base a lo siguiente:

- Alega la recurrente el haberse solicitado ante el Servicio de Autorizaciones de esta Dirección General, mediante escrito de 15 de marzo de 1995, que se declarara de oficio la caducidad del expediente. A este respecto hay que decir que en el citado Servicio no consta que se haya dictado resolución de caducidad del expediente, así como tampoco su solicitud por parte de la interesada, ni por último, la interposición de recurso ordinario alguno contra la Resolución de cancelación de inscripción de Empresa Operadora, que hubiera podido motivar la suspensión del presente expediente sancionador hasta tanto no fuera resuelto.

- Como consecuencia de lo anterior, mientras no sea dictada por órgano competente Resolución en contrario, la Resolución seguida en el expediente de cancelación de inscripción es válida e inmediatamente ejecutiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al ser un acto firme en vía administrativa.

2. La Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 19 de abril de 1986, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) núm. 35 de 25 de abril del mismo año, en su art. 4.1.c) establece: